

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso declarativo de pertenencia hoy 17 de junio de dos mil veintidós (2022), informando que el apoderado de la parte demandante solicita la corrección de la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2014, toda vez que contiene el número predial errado. Sírvasse Proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2014-00021-00
DEMANDANTE: ROSA MARIA PELAYO DIAZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS**

Jericó (Boyacá), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la sentencia proferida dentro de las presentes diligencias, se observa que tanto en la parte considerativa como en el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la misma (ver fls.34 y 35), se identifica el inmueble objeto de usucapión con el numeral predial equivocado (0001003018000), cuando de acuerdo al certificado catastral especial expedido por el IGAC **el número correcto es 000100030108000**. En efecto, encuentra el Despacho que se trata de un mero e involuntario error de digitación, para el que precisamente el legislador ha previsto la corrección en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, a lo que se procederá en esta providencia. En armonía a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014), la cual quedará así:

“PRIMERO: Declárese que la señora ROSA MARIA PELAYO DIAZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C. de C. N° 23'.556.848 de Duitama, ha adquirido por posesión extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble determinado en la demanda, es decir, inmueble denominado SAN ISIDRO, ubicado en la vereda la Estancia del municipio de Jericó, identificado con la cedula catastral N° 000100030108000, alinderado actualmente así: POR EL NORTE, en una longitud de 194.69 metros, linda con RAMIRO PELAYO y LUIS GALVIS; POR EL ORIENTE, en una longitud de 43.48 metros linda con TERESA PELAYO DIAZ; POR EL SUR, en una longitud 140.73 metros, linda con SILVINO PELAYO DIAZ Y FELIZ (sic) PELAYO DIAZ; POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 123.66 metros, linda con Sucesión de DIAZ VELANDIA, para un área de 9.800 metros cuadrados aproximadamente.”

SEGUNDO: Lo demás se mantiene incólume.

TERCERO: En firme este auto, líbrese los respectivos oficios a la ORIP de Socha y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de la ciudad de Tunja para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 13 del 22 de junio de 2022 siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c562e2976f2e3e0ba628aba2fe04c08a725bfb5589e72edb8d7e607484d6e129**

Documento generado en 21/06/2022 01:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>